REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**FUNDACIÓN VIVIENDA PRO ORINOQUIA LLANOS**
DEMANDADO:	**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 008 2021 00193 00**

A través de auto de fecha 16 de mayo de 2022, se ordenó subsanar la demanda, porque la parte actora no cumplió con el *"requisito previsto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), esto es, el envío previo de la demanda y sus soportes a la parte accionada."*

La parte actora presentó dos memoriales identificados como de subsanación de la demanda los días 19 y 24 de mayo del 2022, sin embargo no acreditó el cumplimiento de lo ordenado, esto es, el *"envío previo de la demanda y sus soportes a la parte accionada."*

Conforme lo anterior, concluye el Despacho, que se configura la causal consagrada en el numeral segundo del artículo 169 de la Ley 1437[1], y en consecuencia se debe aplicar la consecuencia jurídica, de rechazar la demanda y ordenar su devolución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por la **FUNDACIÓN VIVIENDA PRO ORINOQUIA LLANOS** contra la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, por no haberla subsanado dentro del término legal.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y cúmplase

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

[1] *"**ARTÍCULO 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
1. Cuando hubiere operado la caducidad.
*2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida**." (Negrilla del Despacho)*

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723bc24e8f22ae54c5872c1314de04efe2141a92ca5aaf136b4456271273f684**

Documento generado en 05/09/2022 08:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica